



Trujillo, 05 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la ex servidora **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 006125-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 006125-2024-GRLL-PPR de fecha 17 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**, anexando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (SENTENCIA N.º 395-2024-2JETPT-Primera Instancia) y Resolución N° 04 (Consentida Sentencia), del expediente judicial N° 01315-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“1. **ADMÍTIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**.”*;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N.º 395-2024-2JETPT-Primera Instancia) de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“... declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

- 1. Declaro **NULA parcialmente** la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 20 de octubre del 2023 y la Resolución Administrativa Ficta, que deniega su recurso de apelación de fecha 20 de diciembre del 2023*
- 2. **ORDENO** que la entidad demandada, por intermedio de Funcionario Público de más alta jerarquía, expida, dentro del término de 15 días, **emita***





una nueva resolución administrativa otorgando en favor del demandante, el **beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981**, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), debiendo deducirse los montos que -por este concepto- se hubieren efectuado; más el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante.

3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago del beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, por el periodo del 11 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023.”;

Que, la Resolución N° 04 (Consentida Sentencia) de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia expedida mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de junio de 2024 en consecuencia **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica:

- **ORDENO** que la entidad demandada, por intermedio de Funcionario Público de más alta jerarquía, expida, dentro del término de 15 días, **emita** una nueva resolución administrativa otorgando en favor del demandante, el **beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981**, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), debiendo deducirse los montos que -por este concepto- se hubieren efectuado; más el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante.”;

Que, mediante Oficio N° 001915-2024-GRLL-GOB de fecha 17 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01315-2024-0-1601-JR-LA02, iniciado por la demandante, la señora VELASQUEZ PAZ, ESMERITA ESPERANZA, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, a través de Oficio N° 007455-2024-GRLL-PPR de fecha 06 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita se prosiga con el cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**, por estar correctamente anexadas las resoluciones judiciales del expediente judicial N° 01315-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Informe N° 000086-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 28 de octubre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña





ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 2 de sus análisis *“Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000777-2023-GRLL/GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, se resuelve **CESAR**, con efectividad del 1 de enero de 2024, al haber cumplido setenta (70) años de edad; en aplicación del Art. 34°, inciso c, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 182° y 186° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional La Libertad.”;*

Que, el citado informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

*“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Soles (S/. 4,790.00), a favor de la demandante doña **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**.*

2. Que, la ex servidora Esmerita Esperanza Velásquez Paz, no le corresponde realizar el descuento dispuesto en sentencia (retención del Sistema de Pensiones - DECRETO LEY N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional – ONP que este afiliado el accionante) por ser personal Cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00777-2023-GRLL/GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, por lo cual no es procedente realizar dicho descuento.

3. del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, ascendente a Dos Mil Novecientos Cuarenta y 18/100 Soles (S/. 2,940.18), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000086-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01315-2024-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000168-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ, el beneficio dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/4,790.00 soles (Cuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ, el pago de Intereses Legales Laborales, por concepto 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, ascendente a S/ 2,940.18 soles (Dos Mil Novecientos Cuarenta y 18/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.**

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO. – Que, la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que está afiliada la ex servidora **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ, dispuesto por mandato judicial, no corresponde realizar el descuento dispuesto en sentencia, por encontrarse afiliada al Sistema de Pensiones - DECRETO LEY N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.**

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la ex servidora **ESMERITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ.**





ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

